



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIA 103 DEL D.F.

Constitucion 76 Jus II \$ 1,000,000.00 = \$ 175,000.00
V260

TESTIMONIO QUE CONTIENE:

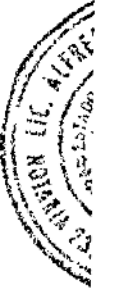
EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "RESIDENCIAL PASEOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES INGENIERO ROBERTO GOMEZ AGUADO HERNANDEZ, LIZETTE GOMEZ AGUADO YEFFAL, EVANGELINA HERNANDEZ HINDJOSA, EVANGELINA GOMEZ AGUADO HERNANDEZ Y ARQUITECTO ODDON ANGELES RIVERA, COMO ACCIONISTAS DE LA MISMA. - - - - -

ESCRITURA: 20,988

LIBRO: 598

AÑO: 1992

Const. art 6, 89, 91, 260, 261, 262

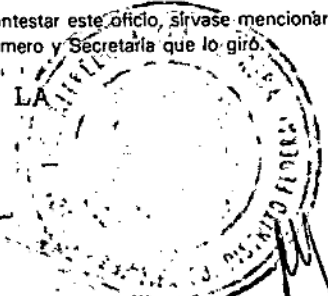




Al contestar este Oficio, sírvase mencionar el número y Secretaría que lo giró.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D.F.

P R E S E N T E .



Juzgado 12o. CIVIL.

Para los efectos de su inscripción

correspondiente, remito a Usted ESCRITURA ORIGINAL número 20,988 de "RESIDENCIAL PASEOS", S.A. DE C.V.

Reitero a Usted las seguridades de

mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA " _____
Exp. 14/92.
Oficio Núm. 140
MEXICO, D.F. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A T E N T A M E N T E .

México, D.F., a 12 de mayo de 1992.
EL C. JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

LIC. CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA.

ORIGINAL



JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

CMJM/gvm.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D.F. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.

HAL/malt/GBV/MMT. -

--- LIBRO NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

--- INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de mayo de mil
novecientos noventa y dos, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ y
ARAGON, Titular de la Notaria Publica Numero Ciento Tres del
Distrito Federal, hago constar: ---

Reg. Pub.
de Coa. DDF
C i o
10:22:22

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye
"RESIDENCIAL PASEOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
en que intervienen los señores **Ingeniero ROBERTO GOMEZ AGUADO
HERNANDEZ**, LIZETTE GOMEZ AGUADO YEFFAL, EVANGELINA HERNANDEZ
HINOJOSA, EVANGELINA GOMEZ AGUADO HERNANDEZ y Arquitecto ODON
ANGELES RIVERA, como accionistas de la misma, bajo los
siguientes antecedente y estatutos: ---

--- A N T E C E D E N T E . ---

--- UNICO --- Los comparecientes me exhiben el permiso número
"09002543", expediente número "9209002456", folio número
"3781", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores,
el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos,
por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD, bajo la
denominación de "RESIDENCIAL PASEOS". Dicho permiso en unión
de su orden de cobro lo agrego al apéndice de esta escritura,
con la letra "A". ---

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los
siguientes: ---

--- E S T A T U T O S . ---

--- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION ---

--- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará
"RESIDENCIAL PASEOS", y dicha denominación deberá usarse
siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:
- a).- La construcción de edificios y casas de todo tipo, diseño, proyecciones, asesoría y ejecución de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería civil.
 - b).- Establecer, organizar o adquirir ya sea por suscripción, cesión o cualquier otro medio permitido por la Ley, toda clase de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales, industriales y de servicio, incluyendo pero sin limitar sus acciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones pudiendo otorgar las garantías y avales que fueren necesarios para llevar a cabo tales operaciones de las sociedades o negociaciones en las cuales la sociedad tenga participación o interés.
 - c).- Establecer, adquirir, construir, rentar, operar y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, de almacenes, locales, oficinas, talleres y otros establecimientos necesarios para llevar a cabo el objeto de la sociedad.
 - d).- Establecer, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley fábricas, bodegas, plantas, locales, laboratorios de investigación y desarrollo, almacenes, oficinas, talleres y cualquier otro establecimiento requerido para la realización de los objetos de la sociedad.
 - e).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero y del mismo modo actuar como agente representante o distribuidor de empresas comerciales, industriales o de servicios, ya sean mexicanas o extranjeras.
 - f).- Compra, venta, arrendamiento y negociación mercan-





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F. 3 -

til en cualquier forma permitida por la Ley de bienes muebles e inmuebles. - - - - -

- - - g).- Dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía, emitir bonos y obligaciones hipotecarias o cualquier otro tipo de crédito con la participación de las instituciones mexicanas o extranjeras que sean requeridas en cada caso por la Ley, así como garantizar obligaciones propias o de terceros. - - - - -

- - - h).- Otorgar y recibir garantías en forma de fianza, aval, prenda, hipoteca u otro medio permitido en derecho. - - -

- - - i).- La celebración de contratos de obra pública o privada, de servicios profesionales, de consultoría y en general de todos aquellos actos, operaciones y convenios de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social y de todas aquellas actividades que sean conexas o derivadas del mismo. - - -

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. - - - - -

- - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de cinquenta años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable. - - -

El capital mínimo fijo es de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de la Serie "A", con valor de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. La parte variable del capital no tiene límite y estará representado por acciones ordinarias o preferentes de la Serie "B" que tendrán las características que determinen las Asambleas Ordinarias de Accionistas que

aprueben su emisión. Con la excepción de las series especiales de acciones que sean emitidas por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

- - - La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, en su caso, los números, series, clases y demás particularidades; (b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y (c) las transmisiones que se realicen. - - - - -

- - - La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. - - - - -

- - - Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

- - - - - AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.

estipulaciones, a excepción de los aumentos en la parte variable del capital, los que podrán ser acordados mediante resolución adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- - - A.- El capital social no podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - B.- En caso de aumento del capital social: a) Los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento, les sea notificada de acuerdo con el inciso "D" siguientes; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento; b) Todas las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago. --

- - - C.- En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la sociedad. - - - - -

- - - D.- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital social serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de

capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - DIRECCION Y ADMINISTRACION. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros y sus suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros no necesitan ser accionistas: desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social.

- - - ARTICULO NOVENO.- A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará a un Presidente y un Secretario y sus Suplentes. El Consejo de Administración también podrá nombrar a los demás funcionarios que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 193
MEXICO, D. F.

una persona podrá ser designada para desempeñar dos o más puestos; el Consejo podrá remover dichos funcionarios en cualquier tiempo. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán suplidas por los respectivos suplentes. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

- - - 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; estará por consiguiente facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar querrelas y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.

- - - 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - 3.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 4.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - 5.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles y inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - 6.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. - - - - -

- - - 7.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 8.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

- - - 9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá en sus Sesiones, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna y tendrá las demás facultades que le confiere la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la República Mexicana, mediante convocatorias hecha por





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 193...
MEXICO, D. F.

cualquier Consejero. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama o telex dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros. Para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración bastará la mayoría de votos de los Consejeros presentes. Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios que asistieren. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Unico, en su casos, depositarán en la sociedad la cantidad del valor de Una Acciones, moneda nacional, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. - - - - -

- - - El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Unico, que en su caso determine. - - - - -

- - - Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios y sus suplentes

designados por la Asamblea General de Accionistas. El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un Comisario Propietario y su suplente. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el artículo décimo cuarto de estos estatutos para los Consejeros o el Administrador Único y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por cualquier Consejero o por





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F. 11 -

el Administrador Unico, o dentro de los límites establecidos por la ley, por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, o el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Unico, cualesquiera los miembros del Consejo de Administración o por un Comisario de la sociedad, en su caso. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas podrán ser

representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y de su suplente o del Administrador Unico, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asamblea y en su ausencia, el cargo de Secretario será desempeñado por su suplente. En ausencia del Secretario y de su suplente actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en el Orden del Día, deberán: - - - - -

- - - 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo - -
conducente en relación con el informe del Consejo de



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 163 -

MEXICO, D. F.

Administración a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. - - - - -

- - - 2.- Nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración, y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso; y. - - - - -

- - - 3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos.

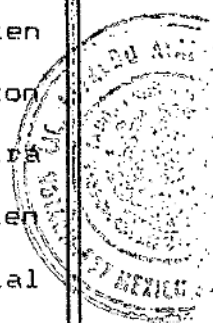
- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberá reunir por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes. - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto presentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Si en las Asambleas no estuviera representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea

decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirán en todo caso de voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate.--



----- DE LA INFORMACION FINANCIERA. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica del negocio, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LA GANANCIA Y PERDIDAS. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-- Las utilidades netas de



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103 -
MEXICO, D. F.

cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: - - - -

- - - 1.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstruir el fondo de la reserva legal, hasta que sea igual por lo menos el veinte por ciento del capital social. - - - - -

- - - 2.- Si la Asamblea General Ordinaria así lo determina, podrá designar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. - - - - -

- - - 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social. - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá, en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad, se podrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes

bases generales: - - - - -

- - - 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. - - -

- - - 2.- Preparación del balance general e inventarios. - - -

- - - 3.- Cobro de créditos y pago de adeudos. - - - - -

- - - 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y. - - - - -

- - - 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. - - - - -

- - - - - -DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los socios fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad.

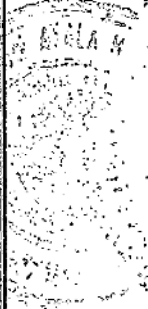
- - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- De conformidad con lo previsto por el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los comparecientes manifiestan que la presente sociedad se constituye bajo la "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que la misma no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. - - - -

- - - Los accionistas aquí reunidos, otorgan los siguiente: -

- - - - PUNTOS TRANSITORIOS. - - - - -

- - - PRIMERO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y el máximo ilimitado, dividida la parte fija en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: - - -

- - - ACCIONISTAS - - - - - ACCIONES - - - - VALOR - - - - -





LIO. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

ROBERTO GOMEZ AGUADO - - - DOS MIL - - - DOS MILLONES
HERNANDEZ. - - - - - DE PESOS. - - -

LIZETTE GOMEZ AGUADO YEEFAL - - - DOS MIL - - - DOS MILLONES
- - - - - DE PESOS. - - -

EVANGELINA HERNANDEZ - - - QUINIENTAS - - - QUINIENTOS MIL
HINOJOSA. - - - - - PESOS. - - -

EVANGELINA GOMEZ AGUADO - - - CUATROCIENTAS - - - CUATROCIENTOS
HERNANDEZ. - - - CINCUENTA - - - CINCUENTA MIL
- - - - - PESOS. - - -

ODON ANGELES RIVERA. - - - CINCUENTA - - - CINCUENTA MIL
- - - - - PESOS. - - -

T O T A L : - - - CINCO MIL - - - CINCO MILLONES
- - - ACCIONES - - - DE PESOS, MO--
- - - NEDA NACIONAL.

- - - SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura
acuerdan: - - - - -

- - - A.- Confiar la Administración de la Sociedad a un
Administrador Unico y para tal efecto designan al señor
Ingeniero ROBERTO GOMEZ AGUADO HERANDEZ, quien gozará de las
facultades que señala el Artículo Décimo de los Estatutos
Sociales. - - - - -

- - - B.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor
Contador Público RICARDO RAMIREZ LOPEZ. - - - - -

- - - TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura
manifiestan: - - - - -

- - - A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCO
MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

- - - B.- Que el Administrador Unico y Comisario antes
designados, caucionaron su manejo/depositando en la Tesorería
de la Sociedad, la suma de UN MIL PESOS, Moneda Nacional,
cada uno de ellos. - - - - -

- - - C.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

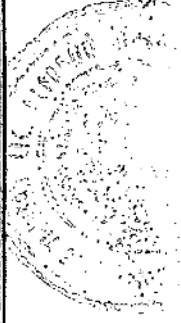
- - - I.- Que conozco personalmente a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

- - - II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: - - - - -

- - - El señor Ingeniero ROBERTO GOMEZ AGUADO HERNANDEZ, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Paseo de los Jardines número trescientos diecinueve, Colonia Paseos de Tasqueña, Delegación Coyoacán, Distrito Federal. - - - - -

- - - La señorita LIZETTE GOMEZ AGUADO YEFFAL, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, Constructora, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil seiscientos sesenta y ocho, Colonia Florida, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. - - - - -

- - - La señora EVANGELINA HERNANDEZ HINOJOSA, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Periférico Sur número tres mil ciento ochenta, departamento





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103 -
MEXICO, D. F.

setecientos uno, Colonia Magdalena Contreras, Delegación Alvaro Obregon, Distrito Federal. - - - - -

- - - La señorita EVANGELINA GOMEZ AGUADO HERNANDEZ, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, soltera, Profesora, con igual domicilio que la anterior. - - - - -

- - - El señor Arquitecto ODON ANGELES RIVERA, mexicano por nacimiento, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, casado, Arquitecto, con domicilio en Avenida Seiscientos Sesenta y Uno número ochenta y nueve, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A Madero, Distrito Federal. - - - - -

- - - III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

- - - IV.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, por lo que autorizo preventivamente la presente escritura.- Doy fe. - - - - -

- - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: ROBERTO GOMEZ AGUADO HERNANDEZ.- LIZETTE GOMEZ AGUADO YEFFAL.- EVANGELINA HERNANDEZ HINOJOSA.-

EVANGELINA GOMEZ AGUADO HERNANDEZ.- ODON ANGELES RIVERA.-

RUBRICAS.- ANTE MI.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.- RUBRICA.-

EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTA DE AUTORIZACION. - - - - -

- - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: México, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTAS MARGINALES. - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- Con la letra "B", se agrega al apéndice

de esta escritura los avisos ordenados por el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.-ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - - - NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha tuve a la vista la solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada a la Oficina Federal de Hacienda Número Doscientos del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, cuya copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

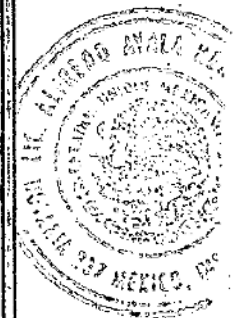
- - - - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

- - - - - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

- - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

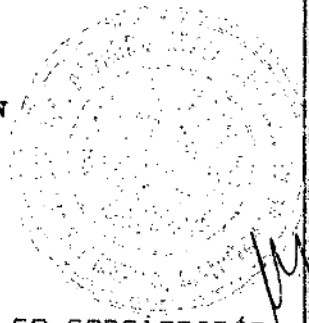
- - - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



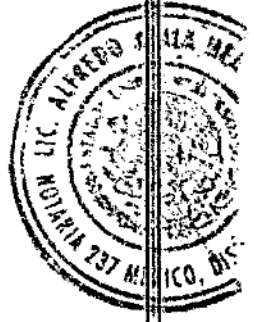
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "RESIDENCIAL PASEOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTIUN PAGINAS .- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE. - - - - -
EAAO/GEQ/alcg.



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL D.F.
PRIMERA SECCION DE AGENCIA DE ACUERDO
MEXICO, D.F.
1 ABR 3 1992
OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL
SECRETARIA DE ECONOMIA



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 161037
DERECHOS: \$ 175,000 .- REG. DE
CAJA: 229244 DE FECHA: 23-07-92
MEXICO, D. F., A 28 DE JULIO DE 1992



EL REGISTRADOR

Eugenia Bartista Maldonado
LIC. MA. EUGENIA BARTISTA MALDONADO

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

Sergio Sandoval Hernandez
LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL
MARGEN DEL PROTOCOLO.
DOY FE.



ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, CERTIFICO:-----

Que esta copia fotostática, en catorce fojas útiles, de las cuales las trece primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil ciento setenta y cinco, del Libro Uno de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante mí.-----Doy fe.-----
México, Distrito Federal, a quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve.----A



